



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de Enero de 2018.

N° 012-2018-HCH/DG

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

30 ENE. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISEP
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REGISTRO INTERNO

VISTO:

El Informe N° 335-2017-UVYL-HCH de fecha 29 de diciembre de 2017 de la Oficina de la Unidad de Vigilancia, el Memorandum N° 035-2018-OEPE-HCH de fecha 22 de enero de 2018 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe Técnico N° 001-2018-OL/HCH de fecha 23 de enero de 2018 de la Oficina de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Cayetano Heredia es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, y tiene por misión prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, desde su concepción hasta su muerte natural y categorizada como un hospital de alta complejidad, según Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7, por el monto de S/ 657,847.82 (Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 82/100 Soles);

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2018-OL/HCH de fecha 23 de enero de 2018, la Oficina de Logística solicita la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Cayetano Heredia para 2 meses, habiendo verificado el cumplimiento de las condiciones para dicha contratación directa, por el valor referencial de S/ 657,847.82 Soles, con un plazo de servicio de 60 días calendario que se computan luego de suscrito el contrato. Y, solicitan se remita el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión favorable, al contar con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7, y de corresponder elaborar el proyecto de Resolución, que apruebe la Contratación Directa por el supuesto de Situación de Desabastecimiento;

Que, con el Informe N° 064-OAJ-2018-HCH de fecha 26 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye por declarar la Procedencia de la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Cayetano Heredia, por el periodo de 02 meses;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la Contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, según la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos. Asimismo, han previsto los supuestos en los cuales las entidades públicas pueden aprobar contrataciones directas;



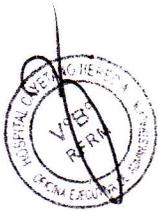
Que, según la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos. Asimismo, han previsto los supuestos en los cuales las entidades públicas pueden aprobar contrataciones directas;



Que, el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, contiene una de las causales de contratación directa; y establece: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor en los siguientes supuestos: c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;*

Que, de igual manera, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal de Proveedor Único se configura: *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, (...), que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...);



Que, en la contratación estatal, la regla es la obligatoriedad de los procesos de libre concurrencia para las adquisiciones de bienes, servicios, obras, consultorías y afines. Esta obligación no sólo exige a las autoridades actuar con transparencia, eficacia y moralidad de la Gestión Pública, sino también el respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores de un bien, servicio, u obra para contratar con el Estado;

Que, sin embargo existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa e inmediata porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna;



Que, las contrataciones directas tienen como único efecto dispensar a la Entidad del empleo de un procedimiento de selección para que ésta pueda adquirir o contratar de manera directa; pero, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la Entidad continúa obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo establece el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento”;

Que, en razón a lo expuesto, considerando la imperiosa necesidad de contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Cayetano Heredia, evitando poner en riesgo la integridad y seguridad de los pacientes y personal asistencial y administrativo de la Entidad; razón por la cual, resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Cayetano Heredia, por el periodo de 02 meses, por la causal de Situación de Desabastecimiento;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

30 ENE. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUIJANO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO DE FOLIO
FRANQUEADO INTERNO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de Enero de 2018.

Que, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustenten, salvo causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)"; por lo que corresponde, a la Oficina de Logística su cumplimiento, bajo responsabilidad. Es decir, la resolución del Titular de la Entidad, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento para las Contrataciones Directas, el cual señala: "87.1 Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. (...) 87.3 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)";



Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad no puede delegar la declaración de Nulidad de Oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, y la aprobación de las Contrataciones Directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y de los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;



Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutivos en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

30 ENE. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISTE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO INTERNO
FRAMITE INTERNO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA POR EL PERIODO DE 02 MESES", por la causal de Situación de Desabastecimiento, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.



Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística efectuar la contratación directa con el proveedor que brinde el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Cayetano Heredia por el periodo de 02 meses, en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia remitidos por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de Área Usuaria, y bajos los alcances, requisitos exigidos y el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, bajo estricta responsabilidad.



Artículo Tercero.- REMITIR copia autenticada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones efectuar la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Aida Cecilia Palacios Ramirez
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9854

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

30 ENE. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TECNICO
FRAMITE INTERNO



ACRPR
Cc.
() DG
() OEA
() OAJ
() OL
() Archivo